



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00117-00
Demandante:	ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS Nit N°901273453
Representant e Legal	ANDRES CARRILLO LEON
Demandado:	ESPERANZA DEL SOCORRO LOPEZ TORRES C.C. 25869191
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, de la cual se evidencia la ausencia de los requisitos estatuidos en el Art., 25 del C.P.L., teniendo en cuenta que la parte demandante omite indicar cuál es su dirección electrónica en donde puede y deba hacerse las respectivas notificaciones dentro el proceso, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹,

IX NOTIFICACIONES.

Demandante: ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS NIT 901273453
Dirección: Calle 30 No. 2-52 Oficina 302

DEMANDADO

Demandado 1:
Nombre: **ESPERANZA DEL SOCORRO LOPEZ TORRES C.C 25869191**
Ciudad de domicilio del demandado: **calle 5 # 22-04 barrio santa Teresa - cienaga de oro - Cordoba**
Teléfono y whats app: **+57 310 7361992**
E mail: **gusmo87@gmail.com**

Estatuye el Art., 25 del C.P.L. y de la S.S., refiriéndose a los requisitos de la demanda, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

"Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**

¹ ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Así las cosas, se considera no se satisfacen los requisitos para la admisión de la presente demanda, por lo que se devolverá la demanda a la parte demandante para que la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS Nit N°901273453, representada legalmente por el señor ANDRES CARRILLO LEON en contra de la señora ESPERANZA DEL SOCORRO LOPEZ TORRES C.C. 25.869.191 por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**